

5. Sevilla.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Sevilla sobre modificación del plan general de ordenación urbana de dicha Capital, en el sector Torrealblanca de los Caños y plan parcial de ordenación de dicho sector. Se acordó:

I. Aprobar la modificación precitada del plan general de ordenación urbana de Sevilla, con la rectificación de mantener expresamente la zona verde que el plan prevé en el sector correspondiente a las calles Torrecaballeros, Torremosa, Torrelaguna y autopista Sevilla-Málaga-Granada, que en la presente modificación ha sido alterada, sin justificación y sin haberse cumplido las formalidades que establece el artículo 50 del referido texto legal, que integra la Ley de 2 de diciembre de 1963, sobre modificación de planes de ordenación cuando afecten a zonas verdes previstas en los mismos.

II. De la anterior aprobación, se excluye la parte que se refiere a la zona industrial, por incidir en la vía denominada en el avance del plan comarcal «futura eje de desarrollo urbano», e interrumpir la continuidad con que viene previsto en dicho avance el futuro desarrollo urbano, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, si así lo estima pertinente, proceda a formular y tramitar una nueva ordenación, en la que, respetando la antedicha continuidad o justificando su alteración, se reconsidere al propio tiempo los límites Norte y Este, de forma que respondan a circunstancias urbanísticas o geográficas.

III. Aprobar, con la modificación de eliminar el tramo de la calle Torres Quevedo que discurre por la zona verde prevista en el plan general, el plan parcial presentado correspondiente a dicho sector, excepto en la parte relativa a:

Primero.—Barrio D, por afectar a la zona verde a que se refiere el apartado I de esta propuesta.

Segundo.—Polígono E, por pertenecer a la zona industrial excluida de aprobación, según lo manifestado en el apartado II de la presente propuesta.

IV. Declarar que en el supuesto de que el Ayuntamiento opte por llevar a término el planeamiento de la zona industrial, a que se refiere el apartado II de la presente, podrá, acodiándose a sus previsiones, completar el presente plan parcial con la ordenación de dicho polígono E, que deberá ser de nuevo tramitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y que por lo que respecta al barrio D, su nueva ordenación, en grado de plan parcial, requerirá mantener la zona verde prevista en el plan general, o, en su caso, tramitar previa o simultáneamente, la correspondiente modificación de este plan general, con sujeción a los requisitos que establece el artículo 50 del citado texto legal.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 3, 4 y 5 la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra la número 2, no cabe recurso alguno por ser confirmación de la Orden ministerial de 30 de abril de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1976.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

23959 ORDEN de 23 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Villalonga, número 1, de Valencia, de doña Vicenta Aguilo Subiza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Vicenta Aguilo Subiza, de la vivienda sita en la calle Hermanos Villalonga, número 1, de Valencia;

Resultando: Que la señora Aguilo Subiza, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Arturo Pérez Mulet, con fecha 29 de noviembre de 1961, bajo el número 2.453 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 468, libro 335 de Afueras, folio 101 vuelto, finca número 28.173, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 10 de diciembre de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Villalonga, número 1, de Valencia, solicitada por su propietaria doña Vicenta Aguilo Subiza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23960 ORDEN de 23 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 23, de Madrid, de doña María del Carmen Crespo Sarabia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Carmen Crespo Sarabia de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 23, de Madrid;

Resultando que la señora Crespo Sarabia, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Manuel Ortega Paniagua, con fecha 26 de noviembre de 1948, bajo el número 2.355 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de esta capital —hoy número 6—, al folio 86 del libro 1.147 del archivo 303 de la sección 3.ª, finca número 6.509, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Hermanos Borrella, número 23, de Madrid, solicitada por su propietaria doña María del Carmen Crespo Sarabia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.